



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RADICACION	2020-00146-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	DEPORTIVOS CARVAJAL SAS
DEMANDADO (S)	MARIA CAMILA FIGUEROA ALBARRACIN
TEMA	RESUELVE RECURSO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto proferido el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en el cual SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

ANTECEDENTES

La parte demandada MARIA CAMILA FIGUEROA ALBARRACIN a través de su apoderado judicial presenta recurso de reposición en contra del auto del 10 de noviembre de 2021.

Alega el apoderado haber enviado a la dirección electrónica del despacho el 07 de octubre de 2021, poder a él conferido por la demandada a efectos de conocer del asunto y poder ejercer el legítimo derecho a la defensa de su poderdante.

Seguido a esto, el despacho, por medio de auto proferido el 21 de octubre de 2021, le reconoce personería como apoderado de la demandada, el cual fue notificado en estados el 22 de octubre de 2021.



Argumenta que, de acuerdo con el artículo 301 del CGP inciso segundo, dispone: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”.*

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que, a partir del día siguiente hábil a la notificación del auto, inicia a correr el termino de 10 días para dar contestación a la demanda, que siendo así, el termino inicio el 25 de octubre de 2021 y finalizo el 8 de noviembre de 2021.

Finalmente aduce, que el despacho está realizando una indebida interpretación del artículo 301 del CGP, puesto que la señora MARIA CAMILA FIGUEROA SANCHEZ, se tiene notificada por conducta concluyente por medio de apoderado a partir del 22 de octubre de 2021, mediante auto que reconoce personería.

CONSIDERACIONES

La reposición es uno de los mecanismos que confiere la Ley a los litigantes para contradecir las decisiones tomadas en el curso del debate procesal, cuando se ha incurrido en incongruencias o yerros en la actuación. Art. 318 CGP.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que exponga los motivos que lo sustentan, advirtiéndolo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

Ante las manifestaciones del memorialista, se procedió a revisar las actuaciones. Lo anterior fue acreditado de la siguiente forma:

El artículo 301 CGP inciso segundo–Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. ...

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”.



De especial relevancia resulta el resaltado del inciso segundo del artículo 301 del CGP, en tanto, se preceptúa que, si una persona constituye apoderado, para ser representado en un determinado proceso, se entiende notificado el día que se notifique el auto que le concede y reconoce personería a su apoderado y sobre él recae la carga de vigilar el curso del proceso.

En forma tal que, la disposición señale el traslado y el término de ejecutoria empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decreta la notificación.

Así mismo, del escrito de contestación de la demanda se evidencia, que fue enviado dentro del término legal, así:

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00014600

Cesar Augusto Castañeda Carreño <cesar.castaneda.carreno@gmail.com>

Vie 5/11/2021 3:50 PM

Para:

Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (793 KB)

ENVIO PODER MARIA CAMILA.docx; CONTETACION DEMANDA MARIA CAMILA FIGUEROA 2020-00146.pdf; CamScanner 09-30-2021 17.20 (2)- firmado.pdf; WhatsApp Image 2021-11-04 at 6.35.54 PM.jpeg;

Buenas tardes

De manera atenta y cordial, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA CAMILA FIGUEROA ALBARRACÍN, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en su despacho bajo el radicado No. 2020-00014600, me permito allegar CONTESTACIÓN DE DEMANDA, para **para su conocimiento y fines pertinentes. Agradezco su atención y quedo atento a comentarios. --**

César Castañeda

Abogado

De acuerdo con las probanzas y en aras de preservar el derecho al debido proceso de los intervinientes de cara al principio de legalidad que gobierna las actuaciones judiciales; se repondrá el auto atacado y se tendrá en cuenta la presentación del escrito de contestación de la demanda en término.

Según lo expuesto, resulta equivocado el supuesto enervado en el auto impugnado, por lo que habrá de revocarse la decisión de seguir adelante la ejecución de fecha 10 de noviembre de 2021 y por ende, dejar sin efecto jurídico el auto de costas adiado 17 de noviembre de 2021; bajo el aforismo que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, pasará el proceso al despacho para continuar con el trámite del proceso y lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado, Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar para reponer el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de costas de fecha 17 de noviembre de 2021, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la demandada MARIA CAMILA FIGUEROA ALBARRACIN, por el término de DIEZ (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 443 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No.004 QUE SE FIJO EL DIA: 14 de ENERO de 2022



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO

SECRETARIA